

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No.799-2 • Julio 19 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO No. 0141 DE 2021 (19 de julio de 2021)..... 3  
POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA PARA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2021.





**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0141 DE 2021**  
**(19 de julio de 2021)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2021.**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y 1383 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que mediante oficio No. GS-2021-065105/ MEBAR-COMAN-29.25, el Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, Brigadier General DIEGO HERNÁN ROSERO GIRALDO, solicitó entre distintas medidas administrativas "... *Decretar las restricción del tránsito de vehículos que transporten escombros, piedras, cilindros, para el día 20/07/2021 desde las 05:00 horas*", con ocasión a las convocatorias masivas de protestas que se han realizado para el 20 de julio de la presente anualidad.



Que se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad, de conformidad con la solicitud presentada por el Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Prohibición de circulación de vehículos que transporten escombros y cilindros de gas.** Prohibir la circulación de vehículos que transporten escombros y cilindros de gas en el Distrito de Barranquilla a partir de las 05:00 y hasta las 23:59 horas del martes veinte (20) de Julio de 2021.

**Parágrafo. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

**Artículo 2. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de Julio de 2021.



**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**